

ACTA 2654

Sesión Extraordinaria de la Junta Directiva del Colegio de Enfermeras de Costa Rica, celebrada el martes 15 de agosto 2023. Al ser las dieciséis horas con doce minutos, da inicio de manera virtual mediante la plataforma de TEAMS.

Presentes:

Dra. Carmen Loaiza Madriz _____ Presidenta

Dra. Pamela Praslin Guevara _____ Fiscal
(Se retira de la plataforma de TEAMS al ser las 4:50 p.m.)

Dra. Ana Lucía Morales Artavia _____ Vocal I

Dr. Gabriel Guido Sancho _____ Vocal II
(Ingresa a la plataforma de TEAMS al ser las 4:25 p.m.)

Dr. Darío Aguilar Zamora _____ Vocal IV

Dra. Estibaliz Acuña Ramírez _____ Tesorera

Presidente: Dra. Carmen Loaiza Madriz.

Secretaria: Dra. Ana Lucía Morales Artavia.

Ausentes con justificación:

Dr. Jonathan Mora Castro _____ Vocal III
(asuntos laborales)

Dra. Adriana Jiménez Castro _____ Secretaria
(asuntos personales)

ARTÍCULO 1: Se abre la sesión verificando que se cuenta con el quórum requerido por ley.

ARTÍCULO 2: Aprobación del orden del día.

- 1- Comprobación de quórum.
- 2- Aprobación del Orden del Día.
- 3- Se recibe al Lic. Jesús Rivera Villalobos Asesor Legal CECR.
- 4- Recurso de revocatoria contra Acuerdo de Junta Directiva y Publicación de convocatoria a Asamblea General Extraordinaria DEL Colegio de Enfermeras de Costa Rica para el jueves 17 de agosto del 2023 a realizarse en el Auditorio del Colegio de Médicos y Cirujanos de Costa Rica.

Inciso 2.1 Dra. Carmen Loaiza: aquí habría que aprobar que nos presenten los abogados el análisis que hicieron legal.

Inciso 2.1.1 Sr. Gerardo Mora: ¿Jesús Doña Carmen?

Inciso 2.1.2 Dra. Carmen Loaiza: sí, porque Adriana creo que está incapacitada, ¿verdad?

Inciso 2.1.3 Sr. Gerardo Mora: desconozco.

Inciso 2.1.4 Dra. Carmen Loaiza: me parece que es enfermó de la presión arterial, fue lo que me dijo Jesús, entonces ya iba para el hospital, no sé si la incapacitaron o qué, me supongo yo porque tenía la presión muy alta, pero bueno, ahí queda Jesús.

ACUERDO 1: SE IMPRUEBA EL ORDEN DEL DÍA ORIGINAL. SE RECIBE MOCIÓN PARA CAMBIO DEL MISMO Y SE SOMETE A VOTACIÓN PARA SU APROBACIÓN. EN EL MOMENTO DE TOMAR ESTE ACUERDO NO SE ENCONTRABA PRESENTE EL DR. GABRIEL GUIDO SANCHO VOCAL II. ACUERDO TOMADO EN FIRME POR UNANIMIDAD DE LAS(OS) MIEMBROS PRESENTES.

ARTÍCULO 3: Se recibe al Lic. Jesús Rivera Villalobos Asesor Legal CECR.

Inciso 3.1 Ingresa a la plataforma de TEAMS el Lic. Jesús Rivera al ser las 4:17 p.m.

Inciso 3.1.1 Dra. Carmen Loaiza: hola, Jesús, buenas tardes. Le damos la palabra.

Inciso 3.1.2 Lic. Jesús Rivera: muchas gracias, que tal vez ahí el compañero Gerardo si me ayuda a proyectar el oficio que le envié a Junta Directiva, el 231, ok perfecto.

Colegio de Enfermeras de Costa Rica
Ciencia, Compromiso y Humanismo



14 de agosto de 2023
CECR-ALE-231-2023

Doctores (as)
Miembros de Junta Directiva
Colegio de Enfermeras de Costa Rica

Asunto: Respuesta al Acuerdo de Junta Directiva 45 del Acta 2653: Recurso de revocatoria contra acuerdo de Junta Directiva y convocatoria a Asamblea General Extraordinaria del 17 de agosto de 2023.

Estimados (as) Doctores (as):

Reciba un cordial saludo de parte del Departamento Legal del Colegio de Enfermeras de Costa Rica.

En atención al acuerdo de Junta Directiva 45 del acta 2653, tomado en la sesión de Junta Directiva del día 10 de agosto de 2023, se remite la propuesta de respuesta correspondiente para su valoración y análisis correspondiente.

Sin otro particular, suscribe atestamento:

JESÚS ALBERTO RIVERA VILLALOBOS (FIRMA)
Personalmente
por Jesús Alberto
Rivera Villalobos
Abogado
Firma Electrónica
Fecha: 2023-08-14
Lic. Jesús Rivera Villalobos
Abogado Departamento Legal
Colegio de Enfermeras de Costa Rica

JRV:ddc

Colegio de Enfermeras de Costa Rica
Ciencia, Compromiso y Humanismo



Junta Directiva, Colegio de Enfermeras de Costa Rica. Al ser las diecisiete horas del quince de agosto de dos mil veintitrés se procede a conocer y resolver recurso de revocatoria presentado contra “Acuerdo de Junta Directiva y publicación de convocatoria a Asamblea General Extraordinaria del Colegio de Enfermeras de Costa Rica” para el jueves 17 de agosto de 2023 a realizarse en el Auditorio del Colegio de Médicos y Cirujanos de Costa Rica, a las 2:00pm en primera convocatoria y a las 3:00pm en segunda convocatoria.

RESULTANDO

Primero: Que en mediante acuerdo de Junta Directiva No. 71 del Acta 2651 de fecha 27 de julio de 2023, se convocó a Asamblea General Extraordinaria por parte del Colegio de Enfermeras de Costa Rica.

Segundo: Que mediante escrito presentado en fecha 07 de agosto de 2023, algunas personas agremiadas presentaron “recurso de revocatoria presentado contra “Acuerdo de Junta Directiva y publicación de convocatoria a Asamblea General Extraordinaria del Colegio de Enfermeras de Costa Rica” para el jueves 17 de agosto de 2023 realizarse en el Auditorio del Colegio de Médicos y Cirujanos de Costa Rica, a las 2:00pm en primera convocatoria y a las 3:00pm en segunda convocatoria.

En virtud de lo anterior, se procede a emitir el análisis jurídico correspondiente en los términos que a continuación se indican:

CONSIDERANDO

I- Sobre la procedencia legal del recurso de revocatoria presentado en contra del acuerdo No. 71 del Acta 2651 de fecha 27 de julio de 2023: En primer término, debe recordarse que lo que se impugna en el recurso interpuesto es el acuerdo No. 71 del Acta 2651 de fecha 27 de julio de 2023, no en sí misma el acta de la Junta Directiva. Esta aclaración es de vital importancia, ya que el acuerdo impugnado adquirió firmeza el mismo día en que fue tomado y fue comunicado al momento en que se publicó por el periódico (medio de circulación nacional) y por las redes sociales de la Institución, de manera tal que el acto administrativo fue ejecutivo y ejecutorio, cumpliendo los requisitos legales para surtir los efectos jurídicos correspondientes, esto de conformidad con lo establecido en los artículos 141 y 346 de la Ley General de la Administración Pública, que establecen:

“Artículo 141.

Miembro de la Federación de Colegios Profesionales Universitarios,
Federación Panamericana de Profesionales de Enfermería

Del Hospital México 1km oeste,
La Uruca San José, Costa Rica.

Colegio de Enfermeras de Costa Rica
Ciencia, Compromiso y Humanismo



1. Para ser impugnabile, administrativa o jurisdiccionalmente, el acto debera ser eficaz. En todo caso, la debida comunicacion sera el punto de partida para los terminos de impugnacion del acto administrativo.

2. Si el acto es indebidamente puesto en ejecucion antes de ser eficaz o de ser comunicado, el administrado podra optar por considerarlo impugnabile desde que tome conocimiento del inicio de la ejecucion." (La negrita no es del original).

En este sentido, vale aclarar que la comunicacion a nivel nacional de la convocatoria a la Asamblea General Extraordinaria se hizo en fecha 01 de agosto de 2023, en el Periódico La Nación, página 10, como bien lo refieren los recurrentes en el recurso interpuesto, y si su impugnacion se basa en supuesto vicios de comunicacion del Acta de la Junta Directiva, se debe tomar como ese momento en que los colegiados tienen conocimiento claro de la convocatoria realizada por parte de la Junta Directiva del CECR, por lo que de conformidad con lo que establece el artículo 346 de la Ley General de la Administración Pública, que indica:

"Artículo 346.- Los recursos ordinarios deberan interponerse dentro del termino de tres dias tratándose del acto final y de veinticuatro horas en los demás casos, ambos plazos contados a partir de la última comunicacion del acto". (La negrita no es del original).

Es decir, que los recurrentes contaban con 3 dias hábiles a partir del 01 de agosto de 2023 para presentar el recurso correspondiente, mismo que venció el viernes 04 de agosto de 2023, razón por la cual la gestión es EXTEMPORANEA. No obstante, en virtud del principio de transparencia y buena fe en las acciones de esta Junta Directiva, y siendo que los aspectos que se van a conocer en la Asamblea son de un especial interés gremial, se procederá a resolver el recurso por el fondo, en los terminos que a continuacion se indicaran.

II- Primer argumento presentado: Sobre supuesta invalidez de la convocatoria en virtud de la no publicacion previa del Acta de la sesion de Junta Directiva: Argumentan los recurrentes en su recurso que: "*en aparicion durante la sesion ordinaria del dia 27 de julio de 2023, Acta 2651 de Junta Directiva se tomò el acuerdo de convocar a la Asamblea General Extraordinaria, no obstante, indican que no tienen certeza al número de acuerdo, en virtud de que el acta no se encontraba publicada al momento de la presentacion del recurso*".

Sobre este aspecto, al igual que se mencionó en el punto anterior, debe tenerse claro que al quedar firme un acuerdo de Junta Directiva, el mismo se vuelve válido y eficaz, y para

Colegio de Enfermeras de Costa Rica
Ciencia, Compromiso y Humanismo



todos los efectos jurídicos ejecutivo y ejecutorio por parte de la Institución, lo que significa que no se debe esperar a la publicación del acta para que el mismo pueda ser comunicado conforme lo establece el Ordenamiento Jurídico.

Al respecto, de conformidad con el criterio C-322-2001, de fecha 26 de noviembre de 2001, la Procuraduría General de la República se refirió al tema de la firmeza de los acuerdos e indicó en lo conducente:

"En materia de firmeza de los acuerdos de los órganos colegiados, tenemos que, por principio, dichos acuerdos no quedan firmes una vez adoptados, salvo que la ley disponga lo contrario o que así lo acuerde el órgano, con el voto de dos tercios de la totalidad de sus miembros. La firmeza de ese acuerdo se adquiere, por el contrario, al aprobarse el acta de la sesión correspondiente, tal como indica el numeral 36.2 del mismo cuerpo legal".

"2. Los actas se aprobarán en la siguiente sesión ordinaria. Antes de esa aprobación carecerán de firmeza los acuerdos tomados en la respectiva sesión, a menos que los miembros presentes acuerden su firmeza por votación de dos tercios de la totalidad de los miembros del Colegio".

Cabe mencionar que el artículo 56 fue hace poco reformado y actualmente se lee de la siguiente manera:

"Artículo 56-

1) Los sistemas de los órganos colegiados deberán grabarse en audio y vídeo y ser respaldados en un medio digital que garantice su integridad y archivo de conformidad con la legislación vigente. Será obligación de todos los miembros del cuerpo colegiado verificar que se realice la grabación de la sesión y constituirá falta grave el no hacerlo.

2) De cada sesión se levantará un acta, que contendrá la indicación de las personas asistentes, así como las circunstancias de lugar y tiempo en que se ha celebrado, la transcripción literal de todas las intervenciones efectuadas, la firma y el resultado de la votación y el contenido de los acuerdos.

3) Los actas se aprobarán en la siguiente sesión ordinaria. Antes de esa aprobación carecerán de firmeza los acuerdos tomados en la respectiva sesión, a menos que los miembros presentes acuerden su firmeza por votación de dos tercios de la totalidad de los miembros del Colegio.

Colegio de Enfermeras de Costa Rica
Ciencia, Compromiso y Humanismo



4) Las actas serán firmadas por el presidente y por aquellos miembros que hubieran hecho constar su voto disidente." (La negrita no es del original).

Notese que el tema de la firmeza de los acuerdos tomados en la misma sesión no se modificó sustancialmente, por lo que se mantiene la línea de criterio que ha venido manejando la Procuraduría General de la República desde hace varios años.

En este sentido, no llevan razón los recurrentes al manifestar que el acta debía ser primero publicada para que el acuerdo se pudiera ejecutar, ya que el principio de ejecutividad y ejecutoriedad de los actos administrativos permite que cada acuerdo que adquiere firmeza, sea por sí mismo ejecutable de manera inmediata, y su comunicación hacia terceros no depende de la publicidad que se le dé al acta de la sesión, por lo que en el caso en concreto, se cumplieron con todos los elementos del acto administrativo y su correspondiente notificación a efecto de que la Convocatoria a la Asamblea General Extraordinaria, pudiera llevarse a cabo conforme a derecho.

III- Segundo argumento presentado: Sobre la comprobación de quórum dentro del orden del día de la Convocatoria a la Asamblea General. Argumentan los recurrentes que no se incluyó en el orden del día el punto de "Comprobación del Quórum", siendo que el artículo 33 del Decreto Ejecutivo 37286-5 define los aspectos relevantes del quórum y las convocatorias para la sesión.

Indican, que se debe incluir como punto uno del orden del día como paso primordial que se debe dar en la primera convocatoria, que en caso de no cumplirse se realizará con la totalidad de miembros presente en una segunda convocatoria una hora después.

Sobre estos argumentos, se considera que tampoco son de recibido, en virtud de que no existe una norma expresa que indique necesariamente que la comprobación del quórum debe ser parte de la agenda del Orden del Día, sino que se está incluído como una formalidad, más no como un requisito "sine qua non" de legalidad, que impida la realización de la Asamblea General Extraordinaria por este motivo.

Amado a ello, es importante considerar que la Ley General de la Administración Pública en su artículo 54.4 que establece que "no puede ser objeto de acuerdo ningún asunto que no figure en el orden del día (...)", siendo que la comprobación del quórum no es un punto que requiera de votación ni de acuerdo, por lo que no existe vicios de ilegalidad en que no se haya incluido como punto en el orden del día.

Finalmente, es importante aclarar, que como bien lo indican los recurrentes dentro del marco normativo institucional existe norma expresa que establece la manera en la que se



deben hacer las convocatorias¹², y en la publicación que aprobó la Junta Directiva se establece al final del documento una nota que indica lo siguiente:

"Nota:

De no haber quórum, se sesionará válidamente una hora después del señalamiento para la primera convocatoria."

Por lo que si se le está informando a los agremiados cómo se hará la comprobación del quórum y los llamados para sesionar, esto significa que no existe ninguna indefensión procesal con respecto a este punto y en virtud de lo anterior se procede a rechazar este argumento.

IV. Tercero argumento: Sobre la inclusión de la aprobación del Reglamento Parlamentario en el Orden del Día de la Convocatoria a la Asamblea: Argumentan los recurrentes que en la convocatoria referida en el punto sexto, no se incluyó como parte del orden del día el punto de "Lectura y aprobación del Reglamento Parlamentario", siendo que en Asamblea General Ordinaria del 20 de julio de 2023 el orden del día únicamente refería "lectura y aprobación del orden del día, en el mismo no se refirió que dicho Reglamento es permanente, de igual forma en la Asamblea General Ordinaria del 20 de julio de 2023 cuando se propuso para votación no se refirió a tal característica; además en el texto "Reglamento Parlamentario" de dicha Asamblea, no se indica en ninguna parte que el Reglamento rige a partir de ese momento para todas las Asambleas Ordinarias y Extraordinarias de la Corporación, por lo que no se puede asumir que dicha aprobación es válida para la presente Asamblea, por tanto se solicita la inclusión dentro del orden del día como punto 3 "Lectura y aprobación del Reglamento Parlamentario".

Respecto de este argumento, el mismo tampoco se considera procedente en virtud de que el artículo 39 inciso f) del Reglamento a la Ley Orgánica del Colegio de Enfermeras de Costa Rica establece que es competencia de la Junta Directiva "Elaborar y presentar a la Asamblea General el reglamento sobre el procedimiento parlamentario de las asambleas", por lo que conviene a mayor claridad hacer las siguientes apreciaciones jurídicas:

¹² Artículo 7: (...)

Para que haya sesión de Asamblea General será necesaria la asistencia de un número de un 10% de la totalidad de los integrantes del Colegio, para la primera convocatoria. Caso de no haber quórum se hará una segunda convocatoria para una hora después, pudiendo efectuarse la sesión con cualquier número de asociados presentes." (Ley Orgánica del Colegio de Enfermeras de Costa Rica).

¹³ Artículo 23: Quórum para las Asambleas: El quórum necesario para la celebrar válidamente las asambleas generales de colegiados, será para la primera convocatoria con una asistencia del 10% del total de colegiados activos. La segunda convocatoria, deberá celebrarse una hora después de la primera convocatoria. Se deberá a tal vez con los colegiados presentes en este acto." (Reglamento a la Ley Orgánica del Colegio de Enfermeras de Costa Rica).

Colegio de Enfermeras de Costa Rica
Ciencia, Compromiso y Humanismo



Ha existido una práctica dentro del Colegio de Enfermeras de Costa Rica, que se considera no ajustada al artículo 39 inciso f) del Reglamento a la Ley Orgánica del Colegio de Enfermeras de Costa Rica y que genera inseguridad jurídica, y es precisamente que se elaboren reglamentos "temporales" para cada sesión de Asamblea General que se convoque, siendo esto una práctica poco segura ya que permite manejar la redacción del marco normativo que regirá cada una de las Asambleas a criterio del jerarca que lo elabore, ampliando, disminuyendo o modificando los derechos de los asambleístas según sea el criterio que se tenga en ese momento, aunado al hecho de que no todos los reglamentos parlamentarios llevados a Asambleas anteriores han sido previamente aprobados y conocidos por parte de la Junta Directiva como ordena el Reglamento de cita en el artículo 39 inciso f).

En virtud de esta situación, y con el objetivo de ajustar las actuaciones de la Asamblea y de la Junta Directiva conforme a derecho, se elaboró un único Reglamento Parlamentario, que fue puesto en conocimiento de la Junta Directiva y fue previamente aprobado mediante acuerdo No.2 del Acta 2647 la sesión de Junta Directiva del 03 de julio de 2023, que se encuentra publicada debidamente en la página web de la Institución y es de acceso a todos los afiliados. Además, en la página web de la Institución se puede encontrar publicado el Reglamento Parlamentario para las Asambleas. Tal y como se observa de seguido:



[inicio\(enfermeria.cr\)/www.enfermeria.cr/index.php/es/](http://inicio(enfermeria.cr)/www.enfermeria.cr/index.php/es/)



Ahora bien, además es importante resaltar que el Reglamento Parlamentario que se puso en conocimiento de la Asamblea General Ordinaria del 20 de julio de 2023, se titulaba expresamente: "Reglamento Parlamentario para Asambleas Ordinarias y Extraordinarias del Colegio de Enfermeras de Costa Rica", nótese que no hace referencia exclusivamente a la Asamblea General Ordinaria del 20 de julio de 2023, como habitualmente lo decían los otros reglamentos parlamentarios que se aprobaban en cada una de las Asambleas, que se titulaban con fecha específica de vigencia, es decir para esa sesión, por lo que no existe ninguna indefinición procesal hacia los agraviados, por el contrario se les está generando mayor seguridad jurídica y legalidad al aprobar un único Reglamento para que rija en adelante, y lo puedan consultar con anticipación en la página web institucional, de manera que puedan de previo a llegar a la Asamblea, conocer la dinámica de la misma.

Bajo esta justificación, resulta innecesario incluir de nuevo como un punto de agenda la Aprobación del Reglamento Parlamentario para esta Asamblea, por lo que se rechaza este argumento también.

V. Cuarto Argumento: Sobre el espacio de discusión en la Convocatoria de la Asamblea General Extraordinaria para conocer el análisis de legalidad sobre el Fondo Mutuo del CECR realizado por la Superintendencia General de Seguros, el Otorgamiento del Beneficio de 75 años y análisis de sostenibilidad del Fondo Mutuo del CECR, desarrollado por el CIMPA. Sobre este último punto, argumentan los recurrentes que no se evidencia en la convocatoria la posibilidad de espacio de discusión para la participación de los asambleístas, además no se refiere el lugar en donde se encuentra disponible para poder acceder la documentación sobre el análisis de legalidad del Fondo Mutuo, el análisis de legalidad sobre el beneficio de los 75 años y el análisis de sostenibilidad del Fondo Mutuo emitido por el CIMPA, como a derecho corresponde para que todas las personas tengan acceso de forma oportuna a la información.

Con respecto a este argumento, esta afirmación considera esta Junta Directiva que la preocupación de los recurrentes es prematura, pues la dinámica de la Asamblea siempre se explica al inicio de la audiencia convocada, y nunca se ha estilado indicar en el orden del día apartados referentes a espacios de discusión de cada punto expresamente señalados como tal, no obstante siempre se garantizan como corresponde, y en este caso no será la excepción, la única diferencia es que al ser las exposiciones meramente sobre aspectos técnicos, las dudas o consultas se evacuarán al final de las exposiciones, de previo a entrar en el apartado de las recomendaciones.

Ahora bien, con respecto al argumento de que en la convocatoria no se indica en donde se puede consultar la información, la misma se encuentra desde hace muchos días publicada en la página web de la Institución, justamente posterior a la convocatoria y

Colegio de Enfermeras de Costa Rica
Ciencia, Compromiso y Humanismo



debidamente rotulada, así como los actas de Junta Directiva en donde se pueden apreciar las exposiciones técnicas de los redactores de los documentos a exponer en la Asamblea, así como las discusiones de la Junta Directiva, como se observa de seguido:



[Inicio \(enfermeria.cr\)](http://www.enfermeria.cr) // www.enfermeria.cr/index.php/es/

Miembro de la Federación de Colegios Profesionales Universitarios,
Federación Panamericana de Profesionales de Enfermería
y Consejo Internacional de Enfermeras

Del Hospital México 10m oeste,
La Unión San José, Costa Rica
Tel. 2019-6900 / Fax. 2019-6030

Colegio de Enfermeras de Costa Rica
Ciencia, Compromiso y Humanismo



[Ver Reglamento Parlamentario para Asambleas Ordinarias y Extraordinarias del CECR](#)



SUPERINTENDENCIA GENERAL DE SEGUROS
DIVISION DE ASESORIA JURIDICA
AREA DE DISCIPLINA DE MERCADO

Análisis de la Mutualidad del Colegio de Enfermeras de Costa Rica

Elaborado por:
Ana Catalina Paucagna Araya
Revisado por:
Luis Alejandro Rojas Utramo
Aprobado por:
German Rodríguez Aquilar

[Ver oficio de la SUGESE \(SGS-0723-2023\)](#)
[Ver Análisis de Mutualidad del CECR \(SUGESE\)](#)

UNIVERSIDAD DE COSTA RICA

CENTRO DE INVESTIGACIÓN EN MATEMÁTICA, FÍSICA Y APLICADA, CIMPA

Ampliación Modificada del Estudio Actuarial para el Fondo de Mutualidad del Colegio de Enfermeras y Enfermeros de Costa Rica.

Realizado por:

Dr. Oscar Riquelme Santamaría
Mtro. Ana Lilia Acuña Larios

[Ver estudio actuarial del CIMPA \(UCR\)](#)

[Ver resultado auditoria Fondo Mutual - Presentación Asamblea](#)

[Inicio \(enfermeria.cr\) //www.enfermeria.cr/index.php/es/](http://www.enfermeria.cr/index.php/es/)

Por lo que no encuentra esta Junta Directiva cómo podría la convocatoria realizada lesionar los derechos de los asambleístas ya que todos los documentos se encuentran a su disposición y son de fácil acceso y consulta y en virtud de ello, lo correspondiente es el rechazo de este argumento.

VI. Quinto argumento: Sobre la aprobación o improbación de las recomendaciones sobre la legalidad y sostenibilidad del Fondo de Mutualidad y Subsidios del CECR: Finalmente, como último de los argumentos se impugna que en el punto 5 de la publicación del orden del día se indica: “Aprobar o improbar las recomendaciones sobre legalidad y sostenibilidad del Fondo de Mutualidad y Subsidios del CECR, y argumentando que se evidencia que se van a votar recomendaciones, mismas que no se encuentran referidas en el orden del día, no se define si las recomendaciones son varias o solo una y si se van a votar como un paquete, en bloque o de manera individual, no se refiere cuáles son esas recomendaciones, por lo que consideran que hay una violación al derecho de los colegiados y ciudadano costarricense de ser informados en tiempo y forma de cuáles serán las recomendaciones que se irán a aprobar o improbar, por lo que se solicita referir las recomendaciones de manera individual, para lo cual debe existir la posibilidad de aprobar o improbar el reglamento parlamentario, mismo que no se encuentra como parte del orden del día.

Con relación a este último argumento, considera esta Junta Directiva que nuevamente existe una preocupación infundada y prematura de parte de los recurrentes con respecto a

Miembro de la Federación de Colegios Profesionales Universitarios,
Federación Panamericana de Profesionales de Enfermería

Del Hospital México 1km oeste,
La Uruca San José, Costa Rica

Colegio de Enfermeras de Costa Rica
Ciencia, Compromiso y Humanismo



la dinámica de la Asamblea General Extraordinaria y las recomendaciones que se va a presentar y someter a conocimiento de la Asamblea.

Precisamente la naturaleza jurídica de la Asamblea permite que se expongan con detalle cada uno de los puntos a votar, a efecto de que los asambleístas escuchen los argumentos y justificaciones de cada una de las propuestas, de manera que se les garantice que no están votando puntos que no hayan sido puestos a su conocimiento y debidamente explicados, por lo que no se considera que exista lesión alguna a los principios constitucionales del debido proceso y derecho de defensa de los asambleístas.

Ahora bien, si la Asamblea luego de escuchar las propuestas presentadas y los informes técnicos, desea solicitar ampliaciones, aclaraciones o información adicional que considere necesarias para votar las recomendaciones, lo puede hacer, así como si finalmente, luego de escuchar todos los argumentos considera que ninguna de las propuestas es viable en beneficio de los intereses de los agremiados en general, según su voluntad, como ha ocurrido en otras Asambleas.

En este mismo orden de ideas, con relación a la aprobación previa del Reglamento Parlamentario para votación, se reitera que el Reglamento ya fue aprobado en la Asamblea General Ordinaria del 20 de julio de 2023, por lo que ya es de conocimiento de los asambleístas que estuvieron presentes ese día y se encuentra publicado en la página web de la Institución para todos aquellos asambleístas que deseen incorporarse a esta Asamblea General Extraordinaria, algo que desde hace mucho tiempo no se hacía y que con esta inclusión se garantizan principios de transparencia, legalidad y seguridad jurídica, pues ya existe un marco normativo general de conocimiento de todos los agremiados a nivel nacional y no sólo de las personas agremiadas que se presentan a las Asambleas convocadas por la Corporación. En virtud de lo anterior, lo procedente también es rechazar este argumento.

POR TANTO

En virtud de las consideraciones de hecho y de derecho expuestas en este análisis jurídico se resuelve:

- I- Declarar EXTEMPORÁNEO el recurso de revocatoria presentado por parte de los recurrentes, en virtud del fenecimiento del plazo legal estipulado en el artículo 346 de la Ley General de la Administración Pública.
- II- Siendo que aún extemporáneo esta Junta Directiva decidió resolver los argumentos por el fondo, se declaran sin lugar los argumentos presentados en el recurso de revocatoria presentados de conformidad con el análisis técnico jurídico anteriormente expuesto. Es todo. Notifíquese.

Inciso 3.1.3 Lic. Jesús Rivera: bueno, con respecto al tema que nos ocupa es sobre el recurso de revocatoria presentado contra el acuerdo número 71 del acta 2651 del 27 de julio 2023 de Junta Directiva contra el acuerdo de convocatoria a la asamblea General Extraordinaria. La Junta lo traslada al departamento legal, para el análisis correspondiente y la resolución. Entonces acá presentó la propuesta formalmente a la Junta para su valoración y discusión, bueno, lo primero decirles que el tema se basa en cuatro alegatos, cuatro argumentos, del por qué consideran ellos que la Junta Directiva, los recurrentes, porque la Junta Directiva debería revocar el acuerdo

y el primer argumento en el que basan su recurso es sobre una supuesta invalidez de la convocatoria en virtud de la no publicación previa del acta de la sesión de Junta Directiva, entonces como tipo resumen de este argumento es lo que señalan ellos expresamente que en apariencia, durante la sesión ordinaria del 27 de julio del 2023 el acta 2651 de Junta Directiva se tomó el acuerdo de convocar a Asamblea General Extraordinaria, no obstante, indican que no tienen certeza del número de acuerdo, en virtud de que el acta no se encontraba publicada al momento de la presentación del recurso. El segundo argumento versa sobre la comprobación de quórum dentro del orden del día convocado para la Asamblea General Extraordinaria, argumentando que no se incluyó en el orden del día el punto de comprobación del quórum, el tercer argumento, o el tercer alegato es sobre la inclusión de la aprobación del reglamento parlamentario en el orden del día de la convocatoria de la Asamblea, argumentando los recurrentes que en la convocatoria no se incluyó como parte del orden del día el punto de dar lectura y aprobar el Reglamento parlamentario, siendo que en la Asamblea General ordinaria el 20 de Julio el en el orden del día, únicamente refería lectura y aprobación del orden del día, pero que en el mismo no se refería a que dicho reglamento era ellos dicen permanente, y que cuando se votó no se especificaba que fuese un reglamento permanente y como cuarto punto o cuarto argumento es sobre el espacio de discusión en la convocatoria de la Asamblea General Extraordinaria para conocer el análisis de legalidad sobre el fondo Mutual del Colegio Enfermeras de Costa Rica realizado por la superintendencia, el otorgamiento del beneficio de los 75 años y el análisis de sostenibilidad del Fondo Mutual del Colegio, argumentan los recurrentes que no se evidencia en la convocatoria una posibilidad o un espacio de discusión para la participación de los asambleístas, además de que no refiere al lugar en donde se encuentre disponible para acceder a la documentación, entonces para entrar en materia, vamos a ver en primer término aquí lo que debe quedar claro es que se está presentando un recurso de revocatoria contra el acuerdo 71 del acta 2651, no en sí mismo sobre el acta Junta Directiva, ¿Por qué es importante hacer esa aclaración? Bueno, porque el acuerdo impugnado se encontraba en firme desde el mismo día en que fue tomado y fue comunicado al momento en el que se publicó en el periódico que es el medio de circulación nacional, como dispone la normativa, también por las redes sociales de la institución. ¿Qué significa esto? que el acto administrativo que se impugna es ejecutivo y ejecutorio y cumplía con los requisitos legales para surtir los efectos jurídicos correspondientes desde el momento en que se toma esto, de conformidad con el 141 y el 346 de la Ley General de la administración pública. ¿Qué significa que sea ejecutivo y ejecutorio? Bueno, que el acto cumplía con los requisitos de idoneidad y que tenía la capacidad desde el mismo momento en que se encuentra en firme para hacer ejecutado por parte de la institución, así sea en contra de la voluntad de en este caso la generalidad, que son los agremiados. Eso es lo primero y específicamente dice ese artículo 141 dice el inciso uno de este artículo que para ser impugnable administrativo jurisdiccionalmente el acto de deberá ser eficaz. En todo caso, la debida comunicación será el punto de partida para los términos de impugnación del acto administrativo y esto es importante, la debida

comunicación es el punto de partida para los términos de impugnación, del acto administrativo. En ese sentido vale aclarar que la comunicación a nivel nacional de la convocatoria a la Asamblea General Extraordinaria se hizo el 01 de agosto del 2023 en el periódico La Nación, página 10, como bien lo refieren los recurrentes en el recurso que interponen y si su impugnación se basa en el supuestos vicios de comunicación del Acta de la Junta Directiva se debía tener ese momento, el de la publicación, verdad que es cuando tienen conocimiento claro de la convocatoria que realiza la Junta Directiva. Entonces sí atendemos específicamente a ese momento para empezar a contar los plazos y de conformidad, como les decía con el artículo 346 este tipo de recursos, el de Revocatoria es un recurso ordinario según Ley General de la administración pública estas personas para recurrir o para impugnar ese acuerdo de Junta Directiva, tenían 3 días para hacerlo, si empezamos a contar a partir del acto en que se publica, que es la publicación oficial en el periódico y se cuentan esos 3 días hábiles a partir del primero de agosto, el recurso vencía, el tiempo para presentar el recurso, vencía el cuatro de agosto razón por la cual esta asesoría considera que la gestión es extemporánea, no obstante, en virtud, verdad, de la trascendencia de los temas que atañen la Asamblea General Extraordinaria y también como un asunto de transparencia y de buena fe por parte de la Junta Directiva, se recomienda, verdad, entrar a conocer también el tema por el fondo y ver uno a uno y detalladamente los argumentos que los recurrentes presentan para temas de claridad y que no se vaya a generar y un conflicto a raíz de esta situación, lo que queremos es que todo transcurra con normalidad.

Inciso 3.1.4 Ingresar a la plataforma de TEAMS el Dr. Gabriel Guido Sancho al ser las 4:25 p.m.

Inciso 3.1.5 Lic. Jesús Rivera: entonces, sobre el primer argumento que es sobre la invalidez por no publicar previamente el acta, el criterio nuestro es el siguiente. Al igual que como se menciona en el punto anterior, debe tenerse claro que al quedar firme un acuerdo de Junta Directiva, el mismo se vuelve válido y eficaz. Eficaz es que produce todos los efectos jurídicos, o sea, el acto es ejecutivo y ejecutorio por parte de la institución. Lo que significa que no se debe esperar a la publicación del acta para que el mismo pueda ser comunicado, no es un requisito previo la publicación del acta porque el acuerdo es en que está quedando, en fin y en este sentido, la Procuraduría General de la República se ha pronunciado y ha dicho que en materia de firmeza de los acuerdos de los órganos colegiados, el principio es que dichos acuerdos no quedan firmes una vez adoptados salvo y esta es la excepción, que la ley disponga lo contrario o que así lo acuerde el órgano con el voto de dos tercios de la totalidad de sus miembros, como es en el caso de este acuerdo de Junta Directiva que queda en firme una vez tomado. El inciso 2 de este mismo artículo que cita la Procuraduría lo que nos dice es precisamente lo mismo, reitera que no adquieren firmeza a menos que los miembros presentes acuerden su firmeza por votación de dos tercios de la totalidad de los miembros. El artículo 56 de la Ley General de la

administración pública, que hace poco sufrió una reforma, en noviembre del año pasado, en el inciso 2 y 3, específicamente el inciso 3, dice que las actas se aprobarán en la siguiente sesión ordinaria, antes de esa aprobación, carecen de firmeza los acuerdos tomados en la respectiva sesión, a menos y aquí viene la excepción que los miembros presentes acuerdo en su firmeza por votación de dos tercios de la totalidad de los miembros del Colegio. Entonces ustedes pueden notar a partir de esta norma que el tema de la firma de los acuerdos tomados en la misma sesión no se modifica sustancialmente con la reforma que empezó a operar a partir de noviembre del año 2022, por lo que se mantiene la línea de criterio que había venido manejando la procuraduría desde hace varios años, en ese sentido no llevan razón y en él recurren al manifestar que el Acta debía ser primero pública para que el acuerdo se pudiera ejecutar, porque por el principio de ejecutividad y el principio de ejecutoriedad de los actos administrativos, esto permite que cada acuerdo que adquiere firmeza sea por sí mismo ejecutable de manera inmediata y que su comunicación hacia terceros no depende de la publicidad que se le dé al Acta de la sesión, por lo que en el caso en concreto se cumplen con todos los elementos del acto administrativo y la correspondiente notificación, a efecto de que la convocatoria de la Asamblea General extraordinaria pueda llevarse a cabo conforme a derecho. Ahora bien, solamente para complementar el artículo 240 este punto es importante, de la Ley General de la administración pública nos dice que los actos, cuando son generales, se van a comunicar por publicación, pero por publicación del acto como tal entonces, ya publicada la convocatoria, nace del acuerdo de Junta Directiva, un acuerdo en firme que es ejecutivo y ejecutorio, no se necesitaba la publicación del acta previamente para que el acto para surtir, a los efectos jurídicos como tal.

Inciso 3.1.6 Dr. Gabriel Guido: me parece que sucede igual en el caso, buenas tardes a todas y a todos, me parece que sucede igual en el caso, como por ejemplo, cuando se hace la suspensión de las licencias, que por ejemplo se toma acuerdo el jueves queda en firme y se ejecuta el lunes y en efecto, no queda supeditado a que el acta sea publicada para poder realizar esa acción que es importante y meritoria de realizarla en ese tiempo prudencial, me parece.

Inciso 3.1.7 Lic. Jesús Rivera: correcto, con la diferencia, verdad de que ese no es un acto general si no es un acto en concreto, entonces sí se exige que le sea comunicado de manera individual por notificación a cada uno de los, en este caso agremiados suspendidos. Por eso es que se hace una publicación en general, pero también se le comunica directamente a la persona. Con respecto al segundo argumento presentado, que es sobre la comprobación perdón del quórum dentro del orden del día de la convocatoria pues los recurrentes indicaban que se debe incluir como un punto, verdad en el orden del día.

Inciso 3.1.8 Dr. Darío Aguilar: disculpa, que interrumpa, nada más para que quede claro ahí, verdad que he estado durante toda la sesión, pero estoy pasando por una

zona que si se interrumpe en el momento la señal, yo solicitaría que me vuelvan a llamar o en todo caso, incluso una llamada telefónica en el momento de que fueran a votar porque estaba presente en la sesión, pero podría ser que pase por una zona que se interrumpa la señal por Internet, básicamente puede solicitarse favor a doña Carmen que me llamen en todo caso, gracias.

Inciso 3.1.9 Dra. Carmen Loaiza: ¿usted tiene el link de la reunión?

Inciso 3.1.10 Dr. Darío Aguilar: sí señora, de hecho, por ahí fue que ingresé.

Inciso 3.1.11 Dra. Carmen Loaiza: si se le corta nada más vuelva a acceder y Gerardo lo acepta.

Inciso 3.1.12 Dr. Darío Aguilar: gracias, muy amable.

Inciso 3.1.13 Dra. Carmen Loaiza: sigamos.

Inciso 3.1.14 Lic. Jesús Rivera: sobre el argumento verdad de la comprobación de quórum dentro del orden del día, se considera que tampoco es de recibo en virtud de que no existe una norma expresa que indique necesariamente que la comprobación del quórum debe ser parte de la agenda del orden del día si no que se estila incluirlo, verdad como una formalidad, pero no es un requisito como llamamos en derecho sine qua non, o sea sin el cual, la Asamblea, vaya a carecer de legalidad. Esto no impide la realización de la Asamblea General Extraordinaria, o sea, al menos no por este motivo. Aunado a esto, es importante señalar que la Ley General de la administración pública en el artículo 54.4. establece que no puede ser objeto de acuerdo ningún asunto que no figure en el orden del día, siendo que la comprobación del quórum no es un punto que requiera de votación ni de acuerdo, es de comprobación precisamente, no existen vicios de ilegalidad en que no se hayan incluido como punto en el orden del día. Ahora bien, es importante aclarar muy bien lo indican quienes recurren, dentro del marco normativo e institucional, existe norma expresa, establece la manera en la que debe hacerse las convocatorias, y eso está en el artículo 7 de la Ley Orgánica y en el artículo 33 del Reglamento. El artículo 7 nos dice que para que haya sesión de Asamblea General es necesaria la asistencia de no menos de un 10% de la totalidad de los integrantes del Colegio para la primera convocatoria. En caso de no haber quórum, se hará una segunda convocatoria para una hora después, pudiendo efectuar la sesión con cualquier número de asociados presentes y el artículo 33 que habla sobre el quórum para las Asambleas, el 33 del Reglamento nos dice que el quórum necesario para celebrar válidamente las Asambleas Generales del colegio será la primera convocatoria con una asistencia del 10%, y que la segunda convocatoria debe celebrarse una hora después de la primera. Se llevará a cabo con los colegiados presentes en este acto. En la publicación que aprueba la Junta Directiva al final del documento, si ustedes lo ven en la convocatoria, el documento tiene una nota y la nota dice que no haber quórum se sesionará válidamente una

hora después del señalamiento para la primera convocatoria, entonces sí se está informando los agremiados, cómo se hace la comprobación del quórum y los llamados para sesionar, eso significa que no existe ninguna indefensión procesal con respecto a este punto y en virtud de lo anterior, es que se recomienda rechazar este argumento. Que se puede incluir en el orden del día, sí, pero vamos a ver el punto acá, es que no es un requisito sin el cual verdad no se puede desarrollar la Asamblea y aquí se está haciendo la nota aclaratoria de cómo es que se comprueba el quórum de ese día, verdad de la Asamblea. Si ustedes lo ven prácticamente es una copia de la norma donde dice que sesionará válidamente una hora después del señalamiento para la primera convocatoria. Entonces ahí está la aclaración, para el agremiado. Sobre el tercer argumento, que es la inclusión de la aprobación del Reglamento parlamentario. En el orden del día de la convocatoria a la Asamblea, respecto a este argumento, el mismo tampoco se consideró procedente, en virtud de que el artículo 39 inciso F del Reglamento a la ley, establece que es competencia de la Junta Directiva elaborar y presentar a la Asamblea General el Reglamento sobre el procedimiento parlamentario de las Asambleas, entonces a nivel de la corporación ha existido, digamos, una práctica, y que considero no ajustada al artículo 39 inciso F y lo acabamos de leer. Y es que precisamente desde mi punto de vista se genera inseguridad jurídica, y es precisamente que se elaboren reglamentos temporales para cada sesión de Asamblea General que se convoca siendo esto una práctica poco segura, ya que permite manejar la redacción del marco normativo que va a regir a cada una de las asambleas, a criterio del jerarca o de los jerarcas que elaboran, amplían, disminuyen o pueden hasta modificar los derechos de los asambleístas según sea el criterio que se tenga en ese momento y esto pues obviamente lo señaló con todo el respeto del caso, pero es una práctica que desde hace vario tiempo, se había venido detectando y precisamente lo que se pretende generar con un reglamento parlamentario de asambleas, es eliminar esta incerteza o inseguridad jurídica, en las asambleas, sino que todos estén claros de que existe un reglamento parlamentario y que ese es el marco normativo que debe cumplirse y que todos los asambleístas lo conozcan con la debida antelación, para que sepan y estén claros de cuáles son las reglas de las asambleas. Aunado esto al hecho de que no todos los reglamentos parlamentarios anteriores llevados a asambleas y han sido previamente aprobados y conocidos por parte de Junta Directiva, verdad, como ordena el reglamento de cita, que claramente nos indica que es la Junta Directiva quien debe elaborar y presentar el Reglamento. En virtud de esta situación, como les decía, y con el objetivo de ajustar las actuaciones de la Asamblea y de la Junta Directiva conforme a derecho, se elaboró un único reglamento parlamentario que fue puesto en conocimiento de la Junta Directiva y fue previamente aprobado mediante acuerdo el número 2 del acta 2647 de la sesión de Junta Directiva del 03 de julio del 2023, el cual se encuentra publicado debidamente en la página web de la institución y es de acceso para todos los agremiados. Además, en la página web de la institución se puede encontrar publicado el reglamento parlamentario para las asambleas, tal y como se observa de seguido y acá y se incluye una captura de la misma página del colegio en donde se

puede ver, que está claramente rotulado y disponible para todos, es de acceso general. Ahora bien, además, es importante resaltar que el reglamento se puso en conocimiento de la Asamblea General ordinaria el 20 de julio del 2023 y se titulaba expresamente el Reglamento parlamentario para las asambleas ordinarias y extraordinarias del Colegio de Enfermeras de Costa Rica. Nótese que no se ha sido una referencia exclusivamente a la Asamblea de ese día, como sí ocurría verdad con reglamentos parlamentarios que se aprobaban en Asambleas anteriores que tenía la fecha específica de la Asamblea. En este caso no, en este caso estaba debidamente rotulado y titulado. No existe, dicho todo lo anterior, ninguna indefensión procesal hacia los agremiados, por el contrario, se les está generando mayor seguridad jurídica y legalidad al aprobar un único reglamento para que rija en adelante y lo pueden consultar con anticipación en la página web institucional, de manera que puedan de previo llegar a la Asamblea a conocer la dinámica de la misma. Bajo esta justificación, resulta innecesario incluir de nuevo como un punto de agenda la aprobación del Reglamento parlamentario para esa Asamblea, por lo que se recomienda rechazar también este argumento. Como cuarto argumento sobre el tema del acceso a toda la documentación, considera la Junta Directiva, es la propuesta, que la preocupación de los recurrentes es prematura, pues la dinámica de la Asamblea siempre se explica al inicio de la audiencia que se convoca, y nunca se ha estilado sí indicar en el orden del día apartados referentes a espacios de discusión de cada punto expresamente, no obstante, siempre se garantizan verdad estos espacios de discusión para que el agremiado pueda presentar mociones y demás, en este caso, y no será la excepción, lo que se señala, la única diferencia es que al ser exposición es meramente sobre aspectos técnicos, como es el análisis de legalidad del Fondo Mutual de las SUGESE, el criterio sobre el otorgamiento del beneficio de los 75 años y el análisis de sostenibilidad del fondo Mutual, desarrollado por el CIMPA, las dudas o consultas lo que se verá plantea es evacuarlas al final de las exposiciones, de previo a entrar en el apartado de las recomendaciones. Luego con respecto al argumento de que en la convocatoria nos indica en dónde se puede consultar la información, la misma desde hace muchos días está publicada en la página web de la institución, yo estuve revisando y se publica justamente después de que se hace la convocatoria y que cada uno de los documentos está debidamente rotulado en la página, ahí aparece el informe del CIMPA, el tema de la su SUGESE, está la presentación sobre la auditoría, el fondo Mutual y también, pues están las actas de Junta Directiva en donde se pueden apreciar estas exposiciones técnicas de los redactores de estos documentos, los mismos que se van a exponer en la Asamblea, así como las discusiones de la Junta Directiva, como se observa en estos ejemplos, de pantallazos que estamos viendo en pantalla que yo incluí en el criterio. Por lo que no encuentra esta Junta Directiva cómo podría la convocatoria realizada lesionar los derechos de los asambleístas, ya que los documentos se encuentran a disposición y son de fácil acceso y consulta en virtud de ello, lo correspondiente es el rechazo del argumento. Si ustedes ven ustedes ingresan a la página y en la viñeta de inicio está en el primer plano, en la página web del Colegio y ahí se desprenden todos los documentos. Y

sobre un último argumento, este no lo señalé yo al inicio, me disculpo por eso, eran cinco argumentos y este es el último, es aprobación e improbación de las recomendaciones sobre legalidad y sostenibilidad del fondo Mutual. Los recurrentes argumentan que las misma no se encuentran referidas en el orden del día, las recomendaciones, que no se define si las recomendaciones son varias o si es solo una, y que no se dice si se van a votar con un paquete, digamos como un bloque o de manera individual, que no se refiere cuáles son esas recomendaciones por lo que se considera que hay una violación al derecho de los colegiados de ser informados en tiempo y forma de cuáles son esas recomendaciones que se van a aprobar o improbar, por lo que solicita el referir las recomendaciones de manera individual, para lo cual debe existir la posibilidad de aprobar o improbar el Reglamento parlamentario, mismo que no se encuentra como parte del orden del día. Entonces, con respecto a este último argumento, la propuesta es que esta Junta Directiva nuevamente considera que existe una preocupación infundada y prematura por parte de quienes recurren con respecto, digamos, a la a la dinámica de la Asamblea y las recomendaciones que se van a presentar. Precisamente la naturaleza jurídica, digamos de la Asamblea, permite que se expongan con detalle cada uno de los puntos a votar, a efecto de que los asambleístas escuchen los argumentos y las justificaciones de cada una de las propuestas, de manera que se les garantice que no están votando puntos que no hayan sido puestos a su conocimiento y debidamente explicados, por lo que no se considera que exista lesión alguna a los principios constitucionales del debido proceso y del derecho de defensa de los asambleístas. Ahora bien, si la Asamblea, luego de escuchar las propuestas presentadas y los informes técnicos, desea solicitar ampliaciones, aclaraciones o información adicional que considere que son necesarias para votar las recomendaciones lo puede hacer, están en todo su derecho, así como si finalmente, luego de escuchar todos los argumentos, consideran que ninguna de las propuestas es viable en beneficio de los interesados de los agremiados en general de los intereses, perdón, de los de los agremiados en genera, según su voluntad, como ha ocurrido en otras asambleas, también está en su derecho de considerarlo así votarlo de esta forma. El tema es que bueno ya la Junta Directiva conoces las recomendaciones, todas y cada una versan sobre las exposiciones que están convocadas en el orden del día, y publicado y convocado para ese día, no se sale ninguna de las recomendaciones de este punto y si hay un espacio, de la misma convocatoria se desprende que sí hay un espacio para que en el momento en que deseen hacer preguntas sobre esas recomendaciones o sobre las exposiciones, así lo puedan hacer, presentándolo a través de emociones. En virtud de lo anterior, lo procedente también es rechazar ese argumento, solamente aclarar acá, que vuelven a incluir el tema del reglamento parlamentario. Entonces mezclan el argumento anterior y tal vez ahí para para cerrar ese tema es decirles que el Reglamento fue aprobado, verdad en Asamblea General ordinaria del 20 de julio del 2023, esto lo dice aquí en el último párrafo antes del por tanto, por lo que ya es de conocimiento de los asambleístas que estuvieron presentes ese día y se encuentra publicado en la página web de la institución para todos aquellos asambleístas que deseen incorporarse a

esta Asamblea General extraordinaria, algo que desde hace mucho tiempo no se hacía y que con esta inclusión se garantizan, reiteramos, principios de transparencia, legalidad y seguridad jurídica, pues ya existe entonces un marco normativo general que es de conocimiento de todos los agremiados a nivel nacional y no solo de las personas agremiadas que se presentan a las asambleas convocadas por la corporación. Bueno, entonces, en virtud de esto y de todos estos argumentos que ya expuse, es que se recomienda también rechazar este argumento. El por tanto, la propuesta, que en virtud de las consideraciones de hecho y de derecho expuestas en este análisis jurídico, se resuelva lo siguiente, uno, declarar extemporáneo el recurso de revocatoria presentado por parte de los recurrentes en virtud del vencimiento del plazo legal estipulado en el artículo 346 de la Ley General de la Administración pública y dos, siendo que aun extemporáneo, la Junta Directiva decide resolver los argumentos por el fondo, declarar sin lugar a los argumentos presentados en el recurso de revocatoria presentado de conformidad con el análisis técnico jurídico anteriormente expuesto. Bueno, esa es mi recomendación y el análisis que he realizado verdad sobre el tema y cada uno de los de los argumentos dados en el recurso a la luz, no solo de lo que indica el Reglamento a la ley 2343, si no normativa general que es aplicable a nosotros como corporación y ente público no estatal que es la ley general de la administración pública y que está obviamente, es nuestra obligación también como corporativo gremial, ha ajustar e integrar la normativa e interpretarla, no solamente con lo señalado en el Reglamento a la Ley 2343 y la misma ley 2343, sino también ley general de la administración pública, pero sobre todo la materia de órganos colegiados.

Inciso 3.1.15 Se retira de la plataforma de TEAMS la Dra. Pamela Praslin al ser las 4:50 p.m.

Inciso 3.1.16 Dra. Carmen Loaiza: muy bien, ¿alguna duda chicos?

Inciso 3.1.17 Dra. Ana Lucía Morales: no, creo que está bien claro de mi parte, me parece que está bien claro, la argumentación y me parece bien.

Inciso 3.1.18 Dra. Estibaliz Acuña: bueno, me estaba muy claro. Sin embargo, me quedan un par de dudas nada más, tal vez me las voy a aclarar, don Jesús. Lo que ellos dicen es que el espacio para la discusión de los asambleístas, eso está de una vez inmerso en lo que es el Reglamento parlamentario, ¿cierto? ¿Habrá algún momento en el que ellos tengan espacio dentro del conocimiento, digamos, con los expongan los temas van a ser de conocimiento, pero habrá algún momento dentro de cada uno de los temas en los que ellos puedan hacer algún tipo de emoción o algún tipo de comentario?

Inciso 3.1.19 Lic. Jesús Rivera: sí, correcto doctora para la aprobación, digamos, de las recomendaciones, previamente, se va a hacer el espacio y se les va a garantizar el contestar todas y cada una de las consultas que nazcan, porque obviamente el hecho

no es dar a conocer los informes y votar de una vez, sino que las personas puedan aclarar todas las dudas que tengan para que la votación se transcurra verdad con normalidad y como en derecho corresponde no poner a votar a la gente y tal vez con dudas o vacíos, y para eso precisamente es que vamos a estar las personas que representamos a la asesoría legal, pero también a los expertos, en temas económicos que también puedan contestar al agremiado en caso de que tengan alguna consulta.

Inciso 3.1.20 Dra. Estibaliz Acuña: claro que sí, y la otra duda que tenía ya para terminar es con respecto al Reglamento parlamentario y la aprobación yo estoy muy clara en que se buscó estandarizarlo y que se hizo en la Asamblea anterior, se hizo la propuesta y fue aprobado, no sé si yo le decía a Carmen, no sé si eso realmente fue comprendido por la Asamblea, o sea, que se estaba hablando de estandarizar y se habló y se mencionó en esos términos de que se estaba haciendo una propuesta para entonces, de ahí seguir utilizando el mismo reglamento parlamentario en todas las asambleas. Esa es como la duda que tenía, nada más.

Inciso 3.1.21 Lic. Jesús Rivera: sí, yo en ese punto, y quizás me queda por decirlo de alguna forma la misma preocupación, pero yo creo que es un tema que no genera ninguna afectación, como les decía, más bien lo que se intentó era cumplir con lo que dispone la norma, porque sí es cierto, por práctica, verdad y hábito de la corporación se había acostumbrado a hacer uno para cada Asamblea, pero realmente eso no está bien ni normativamente, ni administrativamente hablando en términos de operatividad, lo que se intentó como le digo, fue un informar un único procedimiento para que todos estemos claros de cómo es que debe transcurrir la Asamblea y los puntos ahí conocidos, ahora no está de más, si se necesita hacer una aclaración, en ese momento, pero que esto no responde nada más que ajustarse a lo que indica la norma expresamente, que nunca se había interpretado, en mi opinión de forma correcta, porque se entendía más bien que debía de hacerse un reglamento para cada asamblea independiente, temporal, separado, y no había uniformidad, de hecho, si no me equivoco, el año pasado a inicios de este año, recibimos en Junta Directiva una nota en donde precisamente se le exponía este punto a la junta con un punto de mejora hacia futuro de que por qué los reglamentos parlamentarios venían variando en el tiempo, entonces, más bien atendiendo a todas esas necesidades de los mismos agremiado de que ellos también, pues ya lo estaban viendo porque el Reglamento parlamentario variaba en su redacción de una Asamblea a otra es que se intenta uniformar y ajustar a lo que dice la norma de que hay un reglamento parlamentario para las asambleas, en plural, pero yo no le veo problema de que la Junta Directiva con nosotros en este caso, si la Asamblea se necesita, aclarar ese punto se le puede aclarar al agremiado, yo creo que es transparente y responde totalmente a un tema de orden también.

Inciso 3.1.22 Dra. Carmen Loiza: ya le doy la palabra a Gabriel, que tenía la mano levantada, pero en el primer punto Estibaliz la idea es que no se nos desordena la

Asamblea con que yo hablo, el otro pide la palabra y repiten, el otro va el micrófono y dice lo mismo que dijo el anterior. Entonces, en el orden de la Asamblea es exponer los aspectos técnicos luego decirles que anoten las dudas que tengan para que al final antes de las recomendaciones que no las damos nosotros las da el Cimpa, las da el estudio del cimpa y también la de legal, que es de los 75 años es algo que hay que hacer, entonces al final pues todas las dudas se van a evacuar antes de que se voten las recomendaciones, esa dinámica se les va a explicar.

Inciso 3.1.23 Lic. Jesús Rivera: ahí tal vez sí, digamos si esa es la dinámica que se quiere para la Asamblea, si decir la verdad bien detallado al inicio de la misma de que anoten todas las consultas que tengan para el espacio que va a estar dispuesto precisamente para evacuar todas las dudas, consultas, responder emociones antes de que se proceda al tema de conocer las recomendaciones y votarlas.

Inciso 3.1.24 Dr. Gabriel Guido: para decir alguien importante, porque tal vez en la Asamblea pueda generar dudas, es que hay tres puntos específicos de conocimiento, el de la SUGESE, el de los 75 y el del Cimpa, tal y como lo dice el verbo es conocerlos, no hay que votarlos, no hay que improbarlos, eso no es un asunto de votación como tal. Esto por qué es importante, porque habrá gente que dice votémoslo, no, es como un informe, los informes no se votan. ¿Acaso que los informes cuando ustedes o nosotros presentamos en Asamblea, la gente tenía que aprobarlos o improbarlos? No, son de conocimiento, entonces, una vez que se avance, si es que la Asamblea y si hay buena voluntad de que la gente conozca cómo está el tema del fondo, una vez que se conozcan esos tres informes, pasaríamos al espacio que era lo que explicaba Jesús, verdad de que las personas de manera ordenada se anotan en una lista a como en otros momentos ha hecho, o sea, una lista y que cada una de las tres personas usen micrófono por el tiempo que se establece para consultar o hacer algún comentario con respecto a esos tres puntos de conocimiento. Porque la gente puede que tenga dudas. Luego ya se pasaría a la parte de recomendaciones, y que esto mismo es igual, también serían sujetos a una discusión, y posterior a aprobación o improvisación, eso como para dejarlo así, claro, por un tema de orden. Ahora bien, con respecto al tema del Reglamento parlamentario. Bueno, en efecto, también comparto, verdad, la misma preocupación con la compañera Estíbaliz, no por el hecho de que no sabíamos que esa iba a ser la connotación es que el Reglamento, acaso que por ejemplo, se aprueban diferentes reglamentos todo el tiempo para las comisiones o reglamentos del centro de recreo, de aval, no, es un único reglamento, lo que pasa es que históricamente se han hecho o incurrimos, incluso nosotros también en entender que para cada Asamblea había que tener un reglamento específico, cuanto más bien es un reglamento único para las asambleas que garanticen justamente este tema que Jesús menciona. Si la gente tiene la oportunidad de utilizar un pensamiento sano y reflexivo, entenderá que este Reglamento que nosotros aprobamos más bien es un reglamento tremendamente abierto y tremendamente democrático y tremendamente transparente, que garantiza orden, que garantiza consecución de hechos, que no

priva la libertad. Es que de nosotros los analizamos el Reglamento, incluso como Junta Directiva en su momento para justamente ver esos pequeñísimos vacíos que puede haber ahí que a la gente le genera inconvenientes. Entonces eso por ese lado de mi parte, es muy agradecido, muy contento con el criterio del departamento legal decir que para efectos de acta que la Junta Directiva, por buena voluntad realiza esta convocatoria extraordinaria en un tiempo récord, hoy martes, ayer fue feriado para que sea conocido en esta Junta Directiva un recurso de evocatorio que también a mi juicio es extemporáneo, y que incluso según la ley, tenemos hasta ocho días para resolverlo. Sin embargo, por buena fe creo, lástima que no están todas y todos los directivos me pareció ver a la compañera Fiscal, vi que se salió, desconozco las razones, seguro se quedó sin Internet, me imagino, pero lástima que no pudieron estar todos los directivos para que conozcan que aquí no hay ninguna intención de absolutamente cercenar, ni privar, ni mucho menos quitar derechos a nadie, al contrario, todo acto está sujeto a la legalidad y me parece que esta resolución que hace en este caso licenciado Jesús Rivera, me parece bastante acertada a la luz de la legalidad, muchas gracias.

Inciso 3.1.25 Dra. Carmen Loaiza: yo igual igualmente me parece muy acertado el criterio. Yo quedo satisfecha la verdad y agradecerles más bien, Jesús por el trabajo en el tiempo récord, porque tenían que hacerlo porque de ahí entre viernes, resolviendo asuntos legales también y hoy mediodía, pues es mucho en un tiempo muy corto, pero bueno, me parece que quedó muy bien y creo que eso pues hay que responderlo para mañana, tengo una pregunta, ¿eso lo firma la Secretaria de junta o lo firma la Presidencia?

Inciso 3.1.26 Lic. Jesús Rivera: viene para firma de, yo no le puse, creo que no se lo incluí, pero como lo hemos estado manejando doña Carmen con los otros temas, funciona igual, el acuerdo lo firma la Secretaria y tengo entendido que también la resoluciones las ha estado firmando secretaria Junta Directiva porque es una comunicación de Junta Directiva. El acuerdo ahí se ve, es donde se ve la voluntad, de todos los integrantes del del órgano colegiado, en este caso, todos los directivos, ahora, importante verdad son temas de procedimientos y acciones recursivas que quede bien claro ahí la voluntad de todos los miembros, de la votación.

Inciso 3.1.27 Dra. Carmen Loaiza: Gerardo, tal vez ponemos el acuerdo para que Jesús también nos ayude en ese tema.

Inciso 3.1.28 Dra. Estibaliz Acuña: nada más quería agregar algo en el tema de la aclaración de las dudas, verdad que serían el espacio para discusión, yo no vería problema en que si se varíe, por ejemplo, se hable de la SUGESE y se contesten dudas sobre el tema, luego se vea CIMPA y se contestan las dudas sobre el tema y así sucesivamente, porque creo que también se pierde información o continuidad al esperar resolver todas las dudas hasta el final, lo dejo ahí como para valorar.

Inciso 3.1.29 Dr. Darío Aguilar: Yo no estaría de acuerdo porque ya son muchas las experiencias abriendo espacios de discusión y muchas veces no permiten ni pasar al siguiente punto, yo lo dejaría exactamente tal cual como está ahorita, que se ponga todo y que a lo último se exponga las dudas.

Inciso 3.1.30 Dra. Ana Lucía Morales: yo pienso igual, es que si uno supiera que la Asamblea lo va a manejar de una manera inteligente, pero sabemos que si se deja eso abierto no pasamos de un tema definitivamente, entonces yo sí creo que la gente, es fácil, o sea, cuanto están presentando de una vez que vayan anotando cuáles dudas tienen y al final resolver todo, porque si no, yo creo que nos darían las diez de la noche y no pasamos de un tema, estoy segura de eso.

Inciso 3.1.31 Dra. Carmen Loaiza: Sí, el asunto es que es responsabilidad de la Junta Directiva presentar los informes y es lo que vamos a hacer, si llegan a las recomendaciones, a las dudas primero y luego recomendaciones y no quieren aprobar nada y dejárselo a la siguiente junta, pues será un asunto de la Asamblea, pero el informe hay que presentarlo y como bien lo dicen los compañeros, a mí me parece que por la dinámica de las asambleas que ya hemos visto, abrir el espacio en el medio no nos permitirá llegar al final. Entonces yo preferiría sí presentarles todo, perdón, indicarles que anoten y luego responder las dudas.

Inciso 3.1.32 Dr. Gabriel Guido: yo entiendo la duda, incluso de la compañera Estíbaliz, sin embargo, lo que podríamos hacer, digamos, para efectos de que, bueno primero que la Junta Directiva garantice la continuidad sana de la asamblea, verdad que es mediante el conocimiento de todos los temas y que las personas se les explicaría al inicio antes de empezar, que las personas vayan anotando todas las dudas que tengan con respecto a cada informe, por así decirlo, y que en el momento oportuno, cuando se vaya a abrir la palabra para que las personas hagan las consultas o dudas respecto al tema las expongan con el tiempo prudencial. Lo que pasa es que imagínese si una única persona digamos si yo tengo tres dudas en cada uno de los temas, imaginemos dejarla entre cada tema, las dudas, ya ahí implicaría, digamos que la persona utilice cuatro minutos en cada uno de los temas, lo que serían cuatro, ocho, doce Y por ejemplo, si se deja al final donde ya se ve la integralidad de los temas, porque eso es importante, tal vez hayan personas que por ejemplo, conozcan el estudio, el tema de la SUGESE y luego el de los 75 y luego del CIMPA, y ahí sea en ese momento que le surge alguna duda, bajo el entendido de que vio la integralidad de los documentos, entonces tal vez eso pueda más bien ser más fácil para la junta, digamos, conducir la Asamblea para que si tal vez una persona tenía una duda con lo primero, quizá con el tercer tema ya la duda se le ve aclarada en el mismo punto, esto uno pensando que la gente va a llegar, digamos con buena voluntad, pero yo sí estaría, digamos acuerdo que se le diga a la Asamblea que anoten todas las dudas porque se van a conocer los informes y posteriormente al

conocimiento de los informes que es aclararían las dudas bajo un orden, digamos, de personas que se anoten en una lista respectiva.

Inciso 3.1.33 Lic. Jesús Rivera: dos cositas nada más, la primera con respecto a esto que mencionaba la doctora Estibaliz, sí, entiendo, verdad, todos puntos de vista, pero definitivamente vamos a tener que verlo el día de la Asamblea, va a ser un punto de negociación posiblemente con todos los presentes, porque también hay que verlo a la luz de del mismo reglamento parlamentario, entonces hay que ver qué tanto nos permite el Reglamento de hacerlo de esa forma y si la Asamblea vota a favor de esa forma que creo que es más ordenada, así que permite avanzar más rápido también que se está garantizando verdad que se consulte y se pueda contestar todos los puntos que se tengan que ver también, pero habría que ver hasta dónde nos da el margen, el mismo reglamento parlamentario aprobado para proceder de esa forma y lo segundo que me parece algo sumamente curioso, no sé qué pasó, estoy acá revisando la página Web y veo que únicamente está la convocatoria, o sea, los pantallazos que yo estoy presentando en el criterio legal al ser las doce mediodía son ciertos y quiero que quede claro, pero en este momento en la página parece que, no sé, que quitaron esos links y sería bueno que de una vez usted gira ahí la instrucción de que se vuelva a subir esa información, porque eso no puede quitarse de la página hasta que no pase la Asamblea.

Inciso 3.1.34 Dr. Gabriel Guido: qué curioso, verdad que se quite y todo eso queda registrado, habría que pedirle a TI un registro.

Inciso 3.1.35 Dra. Carmen Loaiza: ya lo voy a resolver.

Inciso 3.1.36 Lic. Jesús Rivera: porque antes me aparecía, antes me parecía a mí les digo en la página de inicio.

Inciso 3.1.37 Dr. Gabriel Guido: yo también lo vi Jesús.

Inciso 3.1.38 Lic. Jesús Rivera: y ahorita no me está apareciendo la información.

Inciso 3.1.39 Dr. Gabriel Guido: sería bueno que alguien de los que estamos aquí verifique en este momento, a ver si solo es un tema de Jesús.

Inciso 3.1.40 Dra. Estibaliz Acuña: estoy revisando y a mí me parece acá oficio de SUGESE, análisis de mutualidad, CIMPA.

Inciso 3.1.41 Lic. Jesús Rivera: si le aparece.

Inciso 3.1.42 Dr. Gabriel Guido: ¿el reglamento también y todo?

Inciso 3.1.43 Dra. Estibaliz Acuña: el reglamento parlamentario para asamblea aquí está.

Inciso 3.1.44 Lic. Jesús Rivera: voy a refrescar la página porque sí, en la parte de inicio no me está dando.

Inciso 3.1.45 Dra. Carmen Loaiza: ahí está, a mí me aparece.

Inciso 3.1.46 Dra. Ana Lucía Morales: a mí también ya revisé y me aparece.

Inciso 3.1.47 Lic. Jesús Rivera.: perfecto, debe ser que estoy en otra viñeta, tomé un pantallazo y todo por aquello.

Inciso 3.1.48 Dr. Gabriel Guido: gracias, Jesús más bien.

Inciso 3.1.49 Lic. Jesús Rivera: más bien disculpen, ya les queda la votación a ustedes.

ARTÍCULO 4: Recurso de revocatoria contra Acuerdo de Junta Directiva y Publicación de convocatoria a Asamblea General Extraordinaria DEL Colegio de Enfermeras de Costa Rica para el jueves 17 de agosto del 2023 a realizarse en el Auditorio del Colegio de Médicos y Cirujanos de Costa Rica.

ACUERDO 2: **A) ACUSO DE RECIBO DE OFICIO CECR-ALE-231-2023 SUSCRITO POR EL LIC. JESÚS RIVERA VILLALOBOS ABOGADO DEPARTAMENTO LEGAL DEL COLEGIO DE ENFERMERAS DE COSTA RICA. b) CON RELACIÓN A LA NOTA SUSCRITA POR LA DRA. VGÁ, LICENCIA E-XXXX Y DEMÁS FIRMANTES DE FECHA 07 DE AGOSTO 2023, VISTA EN SESIÓN NO. 2653, LA JUNTA DIRECTIVA APRUEBA DECLARAR EXTEMPORÁNEO EL RECURSO DE REVOCATORIA PRESENTADO POR PARTE DE LOS RECURRENTES, EN VIRTUD DEL FENECIMIENTO DEL PLAZO LEGAL ESTIPULADO EN EL ARTÍCULO 346 DE LA LEY GENERAL DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA. B) SIENDO QUE AÚN EXTEMPORÁNEO ESTA JUNTA DIRECTIVA DECIDIÓ RESOLVER LOS ARGUMENTOS POR EL FONDO, SE DECLARAN SIN LUGAR LOS ARGUMENTOS EXPUESTOS EN EL RECURSO DE REVOCATORIA PRESENTADOS DE CONFORMIDAD CON EL ANÁLISIS TÉCNICO JURÍDICO ANTERIORMENTE**

EXPUESTO. EN EL MOMENTO DE TOMAR ESTE ACUERDO NO SE ENCONTRABA PRESENTE LA DRA. PAMELA PRASLIN GUEVARA, FISCAL. ACUERDO TOMADO EN FIRME POR UNANIMIDAD DE LAS(OS) MIEMBROS PRESENTES.

Se levanta la sesión al ser las diecisiete horas con diecisiete minutos.

Original firmado

Dra. Carmen Loaiza Madriz
PRESIDENTA

Original firmado

Dra. Ana Lucía Morales Artavia
SECRETARIA a.i.

GMS/